Chiriguaná, Septiembre siete (07) de dos mil Veintiuno (2021).

REFERENCIA:	**J.V. DE ANULACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**
DEMANDANTE:	**DEINER WILCHES VEGA**
RADICACIÓN:	**20 178 3184 001 2021 00165 00**
ASUNTO:	**AUTO PROPONE CONFLICTO**

Este despacho al observar la demanda presentada de **J.V. DE NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO,** impetrada mediante apoderado judicial de **DEINER WILCHES VEGA,** encuentra que esta no constituye una modificación al estado civil, que de constituirse le correspondería al JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ – CESAR, el cual sería tramitado como un proceso VERBAL.

Así las cosas, debe tenerse en cuenta, la diferencia que existe entre el estado civil de las personas, y el atributo de la personalidad de las mismas, conllevando con esto, que bajo el estudio del asunto que nos ocupa, la misma corresponde al interés del demandante de cancelar un registro que modifica los atributos señalados, lo cual, a la luz de los diferentes pronunciamientos existentes y señalado en la ley, compete a los JUZGADO MUNICIPALES, conocer de ellos.

En conclusión, la competencia para conocer de la cancelación o nulidad de registro civil (factor objetivo), corresponde a los Jueces Civiles Municipales bajo el trámite de jurisdicción voluntaria, cuando no se modifica el ESTADO CIVIL, motivo por el cual, esta agencia judicial no asumirá el conocimiento de la misma, proponiendo el conflicto de competencia respectivo, toda vez, que el expediente fue remitido a esta dependencia judicial por parte del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PASO - CESAR.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado PROMISCUO DE FAMILIA DE CHIRIGUANÁ – CESAR,

RESUELVE

PRIMERO: NO ASUMIR EL CONOCIMIENTO de la demanda de **J.V. DE NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO,** promovida por **DEINER WILCHES VEGA,** por intermedio de apoderado judicial, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: PROPONER el CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA respectivo, con el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PASO – CESAR, ordenando su remisión para que sea la SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR – CESAR, quien resuelva el mismo.

TERCERO: Reconózcase y téngase al Dr. LACIDES ERNESTO ECHEVERRIA VASQUEZ, como apoderado judicial de **DEINER WILCHES VEGA**, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c4fc38d54d27cab6801f3e5cff0a407948f1f6a1e38996ed69e0f8011020878
Documento generado en 07/09/2021 06:31:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica